

Expediente: **184/24**

Carátula: **MAROMEGA S.R.L. C/ CORDOBA PATRICIA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **27/11/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORDOBA, PATRICIA BEATRIZ-DEMANDADO

20233273482 - MAROMEGA S.R.L., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 184/24



H20461489587

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: MAROMEGA S.R.L. c/ CORDOBA PATRICIA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 184/24.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“MAROMEGA S.R.L. c/ CORDOBA PATRICIA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 184/24”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23/07/2024, se presenta el apoderado de la actora, **Francisco Javier Landivar**, apoderado para juicios de la parte actora, **MAROMEGA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71646944-8**, con domicilio legal en **Av. Aconquija N° 2.039** de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **PATRICIA BEATRIZ CORDOBA**, DNI 20.261.620, con domicilio en **Mza. B, lote 2, loteo Gómez**, de la localidad de **Juan Bautista Alberdi**, provincia de Tucumán, por la suma de **\$100.000 (pesos cien mil con 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, cuyo original en soporte físico tengo a la vista en este acto, suscripto en fecha 13/05/2024 y vencido en fecha 28/05/2024, por la suma de **\$100.000 (pesos cien mil con 00/100)**, el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 27/09/2024), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 08/10/2024 se practica planilla fiscal; notificándose, en fecha 18/10/2024, a la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán su incumplimiento.-

Por providencia de fecha 12/11/2024 se dispone el pase de los autos para dictar sentencia.-

Por lo que, antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de \$90.000 (pesos noventa mil con 00/100), contrato de mutuo de fecha 13/05/2024.-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios al letrado apoderado de la actora, Francisco Javier Landivar, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda de \$100.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), actualizado desde el 28/05/2024, con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 135,81%, hasta el día 26/11/2024, lo que asciende a la suma de \$167.720 ($\$100.000 + 67,72\% = \167.720).-

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$440.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-11, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido

que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.

Atento al resultado arribado, las costas se imponen a la demandado vencida por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCCT).

Por ello se,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora **MAROMEGA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646944-8**, en contra de **PATRICIA BEATRIZ CORDOBA, DNI 20.261.620**, con domicilio en **Mza. B, lote 2, loteo Gómez, de la localidad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$90.000 (pesos noventa mil con 00/100)**, la cual surge del contrato de mutuo de fecha 13/05/2024, con más intereses conforme lo considerado y que serán aplicados desde la fecha de otorgamiento del préstamo.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **Francisco Javier Landivar** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.-

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.